



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
ORIGINAL

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
ORIGINAL

Expte. N° S01: 01763115/2016 (C.1595) VM-GH  
DICTAMEN N° 1086  
BUENOS AIRES

08 SEP 2016

SEÑOR SECRETARIO,

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones caratuladas "**SERVICE TRADE S.A. E YPF S.A. S/ INFRACCIÓN (C.1595)**", Expediente N.º S01:0176315/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, iniciadas como consecuencia de la denuncia interpuesta ante esta Comisión Nacional, por el Sr. IVAN ALEXIS CONSTANTINO CARAGANOPULOS, contra las empresas SERVICE TRADE S.A. y YPF S.A., por la supuesta comisión de conductas contrarias a la Ley N.º 25.156 de Defensa de la Competencia.

#### I. SUJETOS INTERVINIENTES.

1. El denunciante es el Sr. IVAN ALEXIS CONSTANTINO CARAGANOPULOS, (en adelante "EL DENUNCIANTE"), co-titular de una empresa familiar dedicada a la originación, transformación y venta de chatarra.
2. Las denunciadas son: 1) SERVICE TRADE S.A. (en adelante "SERVICE TRAVE"), una empresa dedicada a subastas industriales online; y 2) YPF S.A. (en adelante "YPF"), empresa petrolera cuyo principal accionista es el Estado Argentino.

#### II. LA DENUNCIA

3. Con fecha 4 de mayo de 2016, Sr. IVAN ALEXIS CONSTANTINO CARAGANOPULOS presentó una denuncia ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, (en adelante "CNDC"), contra SERVICE TRADE e YPF.
4. El denunciante manifestó que la empresa SERVICE TRADE, por instrucciones de YPF, le habría impedido presentarse como oferente en las subastas online que organiza la

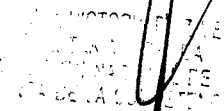
Handwritten initials and marks on the left side of the page.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



primera, y le habría bloqueado definitivamente el acceso a la página web habilitada a tal efecto (WWW.NARVAEZDID.COM.AR).

5. EL DENUNCIANTE aclaró que tiene otras "clases de conflictos originados en el hecho de ser propietarios de un inmueble rural cuya titular es mi abuela, Natalia C. Coto vda de Caraganopulos, y administra mi padre en razón de ser único hijo- ocupando desde hace más de cuarenta años por dicha petrolera como concesionaria del Área Hidrocarburífera La Ventana".
6. Señaló que la empresa YPF nunca les abonó los cánones que corresponde en concepto de derechos de superficiario, no obstante haber presentado en el año 2013 la documentación que se les requirió a tales efectos.
7. Consideró que la exclusión como oferente virtual en los casos de licitaciones de YPF radica en el hecho de haber formalizado judicialmente, a mediados de 2015 reclamos por los daños colectivos y particulares ocasionados por dicha empresa en el campo familiar.
8. Manifestó que, desde el año 2009 aproximadamente, participa de innumerables subastas on-line, dispuestas por YPF y otras empresa petroleras, con le objetivo de adquirir distintos tipos de elementos, maquinaria y materiales en desuso o de rezago, provenientes de la actividad petrolera.
9. Detalló que, desde el año 2011, tuvo varios desacuerdos con YPF, por la falta de entrega oportuna en su totalidad de elementos adjudicados en cada una de las subastas on-line, llegándose al extremo de haber desaparecido de las instalaciones de la empresa materiales y bienes de gran valor; por lo cual se vio obligado a interponer acciones penales.
10. Señaló que en el Expte. N° 67.776/11; Ofic. Fiscal N° 13, Dpto. Rivadavia, Provincia de Mendoza, consta que los problemas en la entrega de lo comprado en las subasta on-line se debió a malos entendidos con empleados de menor jerarquía de la empresa YPF.
11. Remarcó que, cuando su padre tomó conocimiento de la denuncia penal interpuesta por el propio Gobierno de la Provincia contra YPF, para que se investiguen distintos hechos violatorios de la Ley de Residuos Peligrosos N.° 24.050, radicada bajo el Exp. N° 17.627-C-12, en el Juzgado Federal en lo Penal N.° 1 de la Provincia de Mendoza, éste

Handwritten signature and initials



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

RECEBIDO  
FISCALIA  
FISCAL

RECEBIDO  
FISCALIA  
FISCAL

se presentó en el tribunal a los efectos de constituirse como parte en el mismo, en razón de resultar víctima y afectado por los hechos investigados, encontrándose con la novedad de que dicho expediente se encontraba perdido.

12. Comentó que finalmente la investigación fue reactivada a instancias de su padre sobre la base de algunas fotocopias de la denuncia original existente en otra Fiscalía quedando, en definitiva, radicada por ante la Unidad Fiscal de Delitos Especiales N.º 6 donde actualmente se tramita bajo el Exp. N.º 158.830/12.
13. Por último señaló que las verdaderas y genuinas motivaciones de YPF para prohibir la participación del DENUNCIANTE en las subastas públicas on-line a realizarse por cuenta y orden de la petrolera mencionada se deben a la conflictiva relación paralela que mantiene de antaño con la misma.

### III. PROCEDIMIENTO

14. Con fecha 12 de julio de 2016, EL DENUNCIANTE, ratificó la denuncia que dió origen a las presentes actuaciones.

### IV. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO-ECONÓMICO DE LA CONDUCTA

15. De los hechos expuestos en la denuncia surge una supuesta negativa por parte de SERVICE TRADE a permitir al DENUNCIANTE participar en las subastas on-line que organiza la empresa. Según el DENUNCIANTE, la exclusión se habría concretado a instancias de YPF, y sólo en las subastas en las que esta última firma ofrece productos en subasta.
16. La firma SERVICE TRADE organiza subastas públicas a través de su portal denominado "Narvaez-Superbid", donde distintas empresas ofrecen sus productos en forma virtual.
17. YPF, más allá de su actividad petrolera, ofrece rezagos de su actividad en subasta a través del sitio "Narvaez-Superbid".
18. El DENUNCIANTE, es propietario de un comercio familiar cuya actividad principal es la compra - venta de rezagos petroleros y por lo cual participa de diversas subastas on-line organizadas por empresas del rubro.

Handwritten signature and initials on the left margin.

Handwritten mark or signature on the bottom center.

Handwritten signature on the bottom right.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EL  
JURAD

SECRETARÍA DE COMERCIO  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

19. En lo que se refiere a la conducta, el propio DENUNCIANTE reconoce que las motivaciones que habría tenido YPF para prohibir su participación en las subastas públicas on-line a realizarse por cuenta y orden de esta, fueron por causa de la conflictiva relación comercial que mantienen las partes (conf. fs. 6 vta.).
20. El intercambio epistolar aportado por EL DENUNCIANTE probaría también la existencia de un conflicto comercial entre este e YPF. Además se endilgan mutuamente el incumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias de comercialización surgidas en la modalidad de subasta on-line (conf. fs. 23/33 y fs. 46/77).
21. Por ello, aun cuando existe en autos evidencia de una negativa presuntamente injustificada de venta, la misma no habría tenido por objeto o efecto restringir la competencia en los mercados de compra y reventa de rezagos, sino que estaría motivada en un conflicto comercial ajeno a la normativa de la Defensa de la Competencia.

#### V. CONCLUSIONES

22. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, previa remisión a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de dicho ministerio, disponer el archivo de las presentes actuaciones, caratuladas "SERVICE TRADE S.A. E YPF S.A. S/ INFRACCIÓN (C.1595)", Expediente N.º S01: 01763115/2016 del Registro del Ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de conformidad con lo previsto por el art. 31 de la Ley N° 25.156;

A  
B

MARINA BIDART  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

María Fernanda Vicens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXP-S01:0176315/2016 - DICTAMEN N° 1086/2016

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION  
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2016.09.12 13:48:22 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.09.12 13:50:10 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0176315/2016 - ARCHIVO

---

VISTO el Expediente N° S01:0176315/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el expediente citado en el Visto, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 1086 de fecha 8 de septiembre de 2016 recomendando disponer el archivo de las actuaciones iniciadas con motivo de la denuncia interpuesta el día 4 de mayo de 2016 por el señor Don Iván Alexis Constantino CARAGANÓPULOS LÓPEZ (M.I. N° 27.090.658) contra las firmas SERVICE TRADE S.A. e Y.P.F. S.A., conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones; y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1086 de fecha 8 de septiembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que como Anexo, IF-2016-01324363-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.01.13 18:19:44 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.01.13 18:19:52 -03'00'